

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ

Colegio de Ciencias Sociales y Humanidades

**Evaluación de la Situación del Conflicto Armado en México
para la Determinación de una Eventual Intervención
Humanitaria Siguiendo el Principio de Responsabilidad de
Proteger (RtoP)
Artículo Académico**

Cristian Andrés Toledo Jara

Relaciones Internacionales

Trabajo de titulación presentado como requisito
para la obtención del título de
Licenciado en Relaciones Internacionales

Quito, 13 de enero de 2016

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ

Colegio de Ciencias Sociales y Humanidades

HOJA DE CALIFICACIÓN DE TRABAJO DE TITULACIÓN

**Evaluación de la Situación del Conflicto Armado en México para la
Determinación de una Eventual Intervención Humanitaria Siguiendo de
Responsabilidad de Proteger (RtoP)**

Cristian Andrés Toledo Jara

Calificación:

Nombre del profesor, Título académico

Pablo Fernando Orellana Matute,
M.A.

Firma del profesor

Quito, 13 de enero de 2016

Derechos de Autor

Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Firma del estudiante: _____

Nombres y apellidos: Cristian Andrés Toledo Jara

Código: 201510_00109525

Cédula de Identidad: 1714820253

Lugar y fecha: Quito, enero de 2016

Evaluación de la situación del Conflicto Armado en México para la determinación de la necesidad de una eventual Intervención Humanitaria siguiendo el principio de Responsabilidad de Proteger (RtoP).

CRISTIAN A. TOLEDO

Colegio de Ciencias Sociales y Humanidades

Universidad San Francisco de Quito

En el año 2006 México inició una ofensiva en contra de las grandes organizaciones criminales y carteles de narcotráfico. Esta ofensiva consistía en la militarización de la seguridad interna mediante la asistencia de efectivos militares a los cuerpos policiales. Casi diez años después de esto, se ha visto que la situación en torno a la violencia no ha mejorado. Al contrario, México ha caído en una profunda crisis en cuanto al cumplimiento de derechos humanos de sus ciudadanos. Si bien la comunidad internacional sigue atenta a esta situación, poco se hace para mejorarla. Basándose en conceptos que se contemplan dentro del Derecho Internacional de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario, se explicará por qué México necesita de una asistencia internacional mediante una intervención humanitaria para poder restablecer el respeto y garantía de los derechos humanos en ese país.

In 2006, Mexico began an offensive against major criminal organizations and drug cartels. This offensive involved the militarization of internal security through military assistance to police personnel. Almost ten years after that, we have seen that the situation around the violence has not improved. In contrast, Mexico has fallen into a deep crisis in meeting human rights of its citizens. While the international community is attentive to this situation, little is done to improve it. Based on concepts that are contemplated within the international law of human rights and international humanitarian law, it will explain why Mexico needs international assistance through humanitarian intervention to restore respect and guarantee human rights in that country.

En Diciembre de 2006 se dio inicio a un conflicto armado en México que tomaría el nombre de "la Guerra contra el Narcotráfico" (Kellner & Pipitone, 2010: 32). Este es un proceso de ataque del Gobierno Federal Mexicano iniciado por el ex presidente Felipe Calderón contra los carteles de drogas y las grandes organizaciones criminales en México. Esto se dio mediante el despliegue de las Fuerzas Armadas para reforzar la seguridad

interna asistiendo a la Policía Federal. Se estima que, desde que se inició esta serie de ataques hasta el fin del 2014, se han registrado más de 100.000 muertes en las que incluyen miembros de estas organizaciones, militares, policías y en su mayoría civiles. Estas cifras hacen de México el tercer país con más víctimas por un conflicto armado en el mundo, solo después de Siria e Irak (Aristegui, 2015: 11). La principal problemática de esto es que actualmente se están efectuando graves violaciones de derechos humanos en contra de la sociedad civil Mexicana, las mismas que son efectuados tanto por las Fuerzas Estatales como las Fuerzas Armadas y Policía (GIEI 2015, 340).

A través de estos hechos, se ha establecido como premisa de este trabajo que México se encuentra en una situación muy difícil en materia de respeto y garantía de derechos humanos. El objetivo principal de este trabajo será de determinar si México en su crisis de derechos humanos cumple las condiciones necesarias para que sea necesaria una intervención humanitaria que pueda salvar y asegurar los derechos de los ciudadanos que hasta el día de hoy no lo ha logrado en muchos casos. Así mismo, este trabajo tendrá como finalidad exponer los varios componentes de una intervención humanitaria y ligarlos a estos con una teoría de las Relaciones Internacionales: el Constructivismo. Mediante esta teoría se explicará cómo se construyen principios y normas como las que se verán a lo largo del trabajo y cómo según esta teoría se legitiman y son puestos en práctica por los Estados. Para determinar esta necesidad, se hará una comparación de casos con el único caso de una intervención humanitaria legítima de la historia: el caso de Libia. Mediante esta comparación se pretende ver los criterios en los que se basó el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para aprobar la dicha intervención en Libia mediante la resolución 1973 del Consejo de Seguridad (Consejo de Seguridad, 2011: 1-3).

Conceptos Básicos

En este capítulo se va a revisar y mencionar los conceptos que se va a utilizar para este trabajo. De esta manera, se va a mencionar los detalles de qué son los conceptos, de dónde vienen, cómo fueron creados y cómo funcionan en la realidad. De acuerdo con el tema propuesto para esta investigación, hay tres conceptos claves para la realización de este trabajo. El primero es el concepto de qué es una intervención humanitaria. El segundo es un principio dentro del marco del Derecho Internacional de los derechos humanos conocido como Responsabilidad de Proteger (RtoP en adelante). El tercer concepto a atender en este capítulo será el de graves violaciones de derechos humanos. De igual manera, en este capítulo también se va a introducir lo que es el caso de estudio: México y su conflicto armado.

Intervención Humanitaria

Actualmente, muchas de las respuestas de los países a las situaciones de conflicto, incluyendo a aquellas en las que el uso de la fuerza armada está presente, tienden a ser etiquetadas como "humanitarias" (Forster, 2000: 1). El término intervención humanitaria entra en la rama del Derecho Internacional Humanitario, o como también se lo conoce, Derecho de la Guerra. La noción o concepto de intervención humanitaria no está contemplado, ni mucho menos desarrollado en el ámbito del Derecho Internacional por medio de tratados o convenciones, por lo que el entendimiento de este concepto ha sido desarrollado principalmente por académicos y doctrinarios dentro del marco del Derecho Internacional Público. Con el objetivo de tener una idea más clara acerca del concepto de una intervención humanitaria, es necesario saber cuáles son sus elementos, es decir, de qué se compone.

Para saber cuáles son los elementos de una intervención humanitaria, se va a proceder a desarmar este concepto y entenderlo en dos partes. La primera es la de intervención. Según Gene Lyons y Michael Mastanduno (2001), el concepto de intervención tiene carácter crítico y algunas veces puede llegar a ser evasivo (1-4). Estos autores afirman que una Intervención significa que un país, un bloque de países o una organización internacional lleven a cabo medidas que incluyan la coerción (uso de la fuerza) así como sanciones de carácter económico con motivaciones específicas (Lyons & Mastanduno 2001: 6). De esta manera, se puede decir que una intervención puede incluir en gran medida la presencia de personal militar. Por otro lado, la palabra humanitaria podría explicar la motivación de la intervención, es decir, el por qué se decidió movilizar personal militar dentro de las fronteras de un país.

Siguiendo las directrices de Lyons y Mastanduno (2001) respecto a este tema, un elemento importante y a la vez muy delicado de la intervención humanitaria es que una intervención humanitaria muchas veces no cuenta con la aprobación del Estado en el cual se va a intervenir (1-17). En adición a esto, la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados (CIISE) en su reporte final de 2001 interpretó que la noción de lo que es una intervención humanitaria debería ser entendido como un acto que se está llevando a cabo en contra de un Estado sin la aprobación de este por razones que tienen que ver con la protección de los derechos humanos de la sociedad civil de ese Estado (CIISE 2001, 31).

Siguiendo estos principios doctrinarios, el Comité Internacional sobre la Intervención y Soberanía de los Estados (CIISE) estableció en el año 2001 en su reporte final una serie de antecedentes y condiciones para determinar las situaciones en las cuáles

un Estado puede invocar el principio de RtoP en contexto de una Intervención Humanitaria (Añaños 2009, 164-188). En cuestión a esto, el CIISE determinó que se puede invocar el principio de RtoP a través de una Intervención Humanitaria cuando una población sufre graves daños como consecuencia de un conflicto externo o interno y el Estado al que pertenece esta población no está en la capacidad o en la voluntad de proteger a esta población (CIISE 2001, 26-28). Siguiendo lo mencionado, a lo largo de esta investigación se entenderá por intervención humanitaria a las acciones que se tomen en contra de un Estado determinado para salvaguardar el bienestar y el pleno goce de los derechos de sus habitantes.

Responsabilidad de Proteger como doctrina de protección de Derechos Humanos

El nacimiento de la noción del RtoP como doctrina protectora de los derechos humanos se da con el reporte final de 2001 del CIISE. En este se establece que todos los Estados tienen la responsabilidad de proteger a sus ciudadanos de "asesinatos, atentados contra su integridad física y mental así como la hambruna" (Forster, 2001: 1). De la misma manera destaca la responsabilidad de los Estados de la comunidad internacional de actuar en caso de que un Estado no esté en las posibilidades o condiciones de asegurar en las materias antes mencionadas a sus ciudadanos (CIISE 2001: 30). Para desarrollar un concepto más claro acerca de lo que es el RtoP y cómo se lo ejecuta, el CIISE atribuyó en primera instancia la responsabilidad del Estado como un punto más de lo que es la soberanía Estatal. Más adelante, para aclarar a lo que se refiere como responsabilidad de los demás Estados resalta la responsabilidad del Consejo de Seguridad como aquel órgano dentro del marco de las Naciones Unidas como el encargado de vigilar la paz y seguridad a nivel internacional (CIISE, 2001: 35-43). En otras palabras y cómo lo veremos más adelante, se puede decir que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas es el único órgano con la potestad de legitimar la necesidad de una intervención humanitaria bajo las

premisas del RtoP. Además, según Alicia Cebada Romero, nos da una noción suplementaria de graves violaciones de derechos humanos. Según ella, existen graves violaciones de derechos humanos cuando además de que estén ocurriendo casos de violaciones de derechos humanos (como las que Menciona Albán) y el Estado no esté sancionando a estas violaciones, sea el propio Estado el que patrocine estas violaciones (Cebada Romero 2002: 6-11). De igual manera, para tener un mejor entendimiento del concepto del RtoP, se va a proceder a mencionar los elementos de este concepto.

Dentro de lo que se entiende como Responsabilidad de Proteger de los Estados (RtoP) y de lo que se planteó con respecto a esto, el CIISE plantea tres elementos clave para este concepto. El primero es el de la Responsabilidad de Prevenir que tienen los Estados al momento de dirigir los esfuerzos para asegurarse que su población civil nunca sufra atropellos contra sus derechos en un conflicto armado, ya sea interno o externo. El segundo elemento al que se refiere el reporte del CIISE es a la Responsabilidad de Reaccionar de manera efectiva en contra de posibles amenazas a los derechos y al bienestar de los ciudadanos de un Estado determinado. Aquí el reporte incluye cómo un posible método la intervención humanitaria de la que hemos venido hablando y a su vez lo que puede acarrear el uso de la coerción como método para salvaguardar el bienestar de la población. El tercer elemento es completamente dependiente y consecuente del segundo, es el de la Responsabilidad de Reconstrucción, es decir, las medidas que deben de tomar los Estados especialmente después de una intervención para asegurar en el mediano y largo plazo el bienestar de las personas pertenecientes al Estado sujeto de la intervención (CIISE 2001, 39-44). Una vez definidos los conceptos a utilizar, es importante llevarlos a la práctica, es decir, cómo y cuándo se utilizan estos conceptos y cómo se los ha utilizado.

Si bien se ha revisado lo que implican estos conceptos teóricamente, aún no se sabe cómo llevarlos a la realidad. Para esto, lo primero que se tiene que recordar es que al estar hablando de conceptos como intervención humanitaria, sistemas de protección de derechos humanos, etc. Se está hablando del Derecho Internacional Público y de Relaciones entre los Estados. De esta manera, el primer órgano que se piensa como espacio para las Relaciones entre Estados es la Organización de Naciones Unidas (ONU). Es siguiendo este principio que, según el reporte final del CIISE, designa a la ONU y en especial al Secretario General como la imagen y la voz de este principio. Tal y como se lo dijo antes, el órgano encargado de legitimar una intervención humanitaria es el Consejo de Seguridad de la ONU, en virtud al capítulo XII de la carta de dicha organización (CIISE 2001, 49-53). Un ejemplo de la legitimación de una intervención Humanitaria realizada por el Consejo de Seguridad fue la intervención a Libia en 2011, mediante la resolución 1973 que permitía la intervención aérea para neutralizar las amenazas a los civiles de aquel país (Consejo de Seguridad, 2011).

Graves Violaciones de Derechos Humanos

En este trabajo se va a utilizar el término graves violaciones de derechos humanos no como un adjetivo calificativo a una violación de derechos humanos sino como una categoría a parte de lo que son las violaciones de derechos humanos.. Según Juan Pablo Albán (2013), catedrático experto en Derecho Internacional Público y defensor de derechos humanos, el término "Graves Violaciones de derechos humanos" constituye en sí misma una categoría jurídica separada de una violación de derechos humanos (Albán, 2013, 1). Según la resolución 1235 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, las graves violaciones de derechos humanos constan principalmente de: asesinatos, desapariciones forzadas, tortura, violencia sexual, arresto arbitrario y

prolongado perpetrados por el Estado hacia la sociedad civil, o sobre un sector en específico (Consejo Económico y Social, 1967).

Con el uso de los conceptos que se explicaron anteriormente, se tratará de hacer un análisis muy detallado acerca de la condición de los derechos humanos en México. De esta manera, al mismo tiempo que podemos generar una idea clara de lo que significan estos conceptos y cuándo y cómo se los aplican, relacionaremos estos con lo que está pasando en México, que, si bien cuenta con una grave crisis al momento de asegurar los derechos humanos de sus pobladores, aún no ha sido tema de la comunidad internacional el evaluar una intervención humanitaria en este país. Es por esto que el principal propósito de este estudio es brindar una evaluación del escenario en el cuál se explique la existencia o no de una necesidad de una intervención humanitaria en México.

Metodología y Relación del Tema con las Teorías de las Relaciones Internacionales

En esta sección se va a revisar la metodología con la que se va a desarrollar este trabajo. En cuanto a esto, me adelanto al decir que mi método de investigación es cualitativo en su totalidad, es decir, no manejaré cifras ni datos en esta investigación. Por lo que mi investigación se realizará el análisis de la situación en México comparado con los conceptos mencionados en el capítulo anterior. Para ligar mi investigación con el campo y el estudio de las Relaciones Internacionales con sus respectivas teorías, voy a explicar los conceptos que estoy utilizando visto bajo la perspectiva de una teoría de la Relaciones Internacionales en concreto; el Constructivismo. Basándome en las premisas teóricas del Constructivismo dadas por académicos en este tema, se explicará desde esta teoría la existencia de estos conceptos hasta su funcionamiento.

Relación de la Teoría Constructivista con el tema

El Constructivismo surge dentro del ámbito de las Relaciones Internacionales como una teoría social en respuesta a las dos teorías o enfoques principales de las Relaciones Internacionales: El liberalismo y el realismo. Alexander Wendt (1992), uno de los primeros académicos dentro del constructivismo, sugiere que esta teoría surge a partir de cómo se entiende la estructura del sistema internacional (anárquico) y de cómo son los procesos para que los Estados se relacionen (395-410). Partiendo de esto, académicos como Wendt afirman que el Constructivismo no es una teoría que pretende predecir las conductas de los Estados como lo hacen las otras dos. El Constructivismo, nace como un intento de entender cómo se dan las relaciones entre los Estados, cómo se forman y a partir de qué se constituyen estas relaciones. Nicholas Onuf (1995) indica que el estudio de las relaciones internacionales debe enfocarse en los sujetos y en sus ideas, pues las relaciones entre Estados se originan a partir de los sujetos y las ideas que los motivan a originar estas relaciones (53). Adicionalmente a esto, el académico Ted Hopf (1998) también menciona que estas ideas que forman las relaciones entre Estados, surgen a partir de las necesidades que tienen los sujetos, que se convierten en las necesidades que el Estado tiene en un momento determinado (171-185).

Ahora que ya se sabe lo que es el Constructivismo como teoría de las Relaciones Internacionales, es necesario ligar los conceptos del trabajo con esta teoría. Los conceptos que se están utilizando, como intervención humanitaria o el mismo RtoP, tienen como punto de partida el hecho en el que un grupo de Estados se hayan puesto de acuerdo con respecto a este tema. De manera que se de un nuevo parámetro o molde para las relaciones entre Estados en materia de protección de derechos humanos. En este punto se tiene que realizar la pregunta, ¿De dónde y cómo surgen estos principios? Siguiendo las premisas que nos entregaron académicos como Wendt, Onuf y Hopf, se puede sugerir un posible origen a estos conceptos. En el caso del RtoP, el cual prácticamente se originó

como concepto a partir del reporte final del CIISE. Se tiene que entender que el CIISE está constituido por diferentes sujetos que tienen ideas y se ven influenciados por contextos y necesidades sociales tanto de sus propios Estados como por las necesidades y el contexto de la comunidad internacional. Con lo anteriormente dicho, a lo que se quiere llegar es a establecer es que estos conceptos, tanto el RtoP como el concepto de intervención humanitaria, fueron desarrollados a través de las ideas de los sujetos que conforman los estados, así como también la práctica social de estas mismas ideas. A continuación en este trabajo se hablará del valor de las ideas y de la fuerza de la práctica social como determinante de la creación de esta clase de conceptos en la comunidad internacional.

El valor de las Ideas

Dentro del marco del Constructivismo, cuando se habla de ideas también se puede hacer referencia a identidades y discursos de sujetos de una sociedad. Estos factores debajo de la vista del Constructivismo son los principales moldeadores de las estructuras de la comunidad internacional y de todas las normas, principios y acuerdos que esta tiene. Las ideas, identidades y discursos, según Jackson y Sørensen (2007), son construcciones mentales de los individuos que se forman a partir de creencias y principios que conllevan al individuo a un comportamiento político determinado (208-230). Según Ted Hopf (1998), son estas ideas de los sujetos las que van creando la identidad del Estado. Es esta misma identidad del Estado que no sólo se va construyendo a partir de las ideas de los sujetos que comprenden al Estado, además estas ideas tienen que tener una práctica social para que de esta manera sean prácticas legítimas tanto como por los sujetos como por el mismo Estado (171-185).

De igual manera Alexander Wendt (1992) afirma que es la realización de estas ideas lo que permite crear un sistema internacional (309-420). Estas ideas de las que se

comienzan por establecer corrientes y preferencias que moldean un Estado, y a la vez el comportamiento de este Estado en la comunidad internacional. Muchas veces, estas ideas de las que surgen los comportamientos de los Estados se asemeja mucho. Es aquí cuando, según Wendt (1992), se comienzan a establecer parámetros y reglas comunes basados en valores y preferencias comunes entre los Estados (418). Es de esta manera, mediante el establecimiento de normas y comportamientos comunes en los cuales nacen los conceptos que se están utilizando en este trabajo; RtoP e intervención humanitaria.

El impacto de la teoría como metodología en la investigación

A diferencia de las teorías tradicionales y positivistas de las Relaciones Internacionales (Realismo y Liberalismo), que basan sus observaciones y predicciones en un factor materialista del poder y las relaciones entre Estado basado en capacidades económicas, políticas o militares, el Constructivismo como teoría de las Relaciones Internacionales hace observaciones y conclusiones acerca del comportamiento de los estados según en la imagen (prácticas y comportamientos) e ideas que los estados muestren la Comunidad Internacional. Nicholas Onuf resalta un muy buen ejemplo de esto, en el contexto de la Guerra Fría, la imagen de hegemonía de Estados Unidos fue más fuerte que nunca. Esta imagen se refleja en las políticas de Estados Unidos en el momento de frenar el avance del Socialismo Soviético y mostrarse a sí mismo como el país más poderoso del mundo. También tiene como consecuencias conflictos es los que se intentó demostrar esta imagen, como lo fue la Guerra de Vietnam (Onuf 1992, 48).

De manera que si se analiza el punto que concierna a las ideas y la imagen mostrado en el anterior párrafo, es poco posible que la idea general de protección de derechos humanos entre en un estudio positivista, no importa de cuál teoría se esté hablando. Por otra parte si se adentra al entendimiento y su posterior posible aplicación

en el caso de estudio mediante un enfoque constructivista, en el que ya se afirma que estos mecanismos de protección de derechos humanos ya es una idea si bien no con una práctica social pero si un reconocimiento bien fundamentado y legitimado por los Estados. En la próxima sección de este trabajo se va a proceder a combinar lo que hemos visto hasta aquí; es decir, los conceptos, el caso de estudio y la metodología de investigación.

Aplicación de los conceptos utilizados en el caso de Estudio

Una vez que ya se ha completado la fase aclarativa e informativa de este trabajo, se procederá al análisis respectivo en base a nuestro caso de estudio. Como se mencionó anteriormente, la crisis humanitaria en México no solo se debe a la ofensiva de los carteles de droga y otras organizaciones criminales. Además de todo esto, se tiene que sumar la participación de las fuerzas policiales y militares en esta crisis. El Estado, a través de las fuerzas armadas y cuerpos policiales, en lugar de contribuir con su finalización, según reportes de expertos internacionales en materia de derechos humanos, han sido causante de graves violaciones de derechos humanos como las organizaciones a las que tratan de detener (GIEI, 2015: 340). A lo largo del siguiente sección se revisará los hechos que en los últimos años han confirmado la grave situación de derechos humanos por la que este país atraviesa. De igual manera, en este capítulo se va a comparar el caso de estudio con el único caso de intervención humanitaria siguiendo los principios del RtoP que ha sido legitimado por la Comunidad Internacional; el caso de la intervención en Libia en 2011 (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 2011). Con esta comparación se va a intentar asemejar ambas situaciones partiendo del punto en que tanto el caso de Libia como de México atraviesan o atravesaron una compleja situación en cuanto a Derechos humanos se refiere.

Breve Resumen de la Crisis Humanitaria en México

Este trabajo no es un análisis solamente de los hechos que tuvieron lugar en México desde que se inició con el conflicto denominado como La Guerra contra las Drogas. De esta manera solo se hará una breve recapitulación de los hechos para situarse adecuadamente en el contexto socio-político para la realización de este trabajo. En Diciembre de 2006 se dio inicio a un conflicto armado en México que tomaría el nombre de la Guerra contra el Narcotráfico (Kellner & Pipitone 2010: 30-33). Este es un proceso de ataque del Gobierno Federal Mexicano iniciado por el ex presidente Felipe Calderón contra los carteles de drogas y las grandes organizaciones criminales en México. Esto se dio mediante el despliegue de las fuerzas armadas para reforzar la seguridad interna asistiendo a la Policía Federal. Se estima que desde que se inició esta serie de ataques hasta el fin del 2014, se han registrado más de 100.000 muertes en las que incluyen miembros de estas organizaciones, militares, policías y en su mayoría civiles (GIEI 2015: 347). Estas cifras hacen de México el tercer país con más víctimas por un conflicto armado en el mundo, solo después de Siria e Irak. La principal problemática de esto es que actualmente se están efectuando graves violaciones de derechos humanos en contra de la sociedad civil mexicana, los cuales son efectuados tanto por las organizaciones como por operaciones militares (GIEI 2015: 21). Más adelante en este trabajo se ejemplificarán casos que muestren y argumenten lo dicho.

Fuerzas Estatales Mexicanas como ente vulnerador de Derechos humanos

“Se debe exigir la desmilitarización de la Seguridad Pública y que ésta esté al servicio de los ciudadanos y no del Estado. Y es que la función policial (Eje de la seguridad pública) jamás puede ser vista ni pensada como función pública para limitar los derechos de los gobernados, aún menos violentarlos” (Sandoval 2000, 4-18). Como ya se lo ha mencionado antes, la militarización de la seguridad interna en México comenzó a la par

de la ofensiva del Gobierno del entonces presidente Felipe Calderón. Margarita Estrada-Iniguíz (2015) argumenta que la militarización fue en sí misma la declaración de guerra en contra del crimen organizado mexicano (78-86) . Para entender de qué manera el Estado Mexicano a través de sus fuerzas militares está siendo causante de vulneraciones de derechos humanos, tenemos que entender cómo esta militarización llegó a darse.

Si bien esta práctica fue legitimada por el presidente de ese entonces Felipe Calderón y la Corte Constitucional como una medida de emergencia para atacar el crimen organizado, hay otros parámetros que dejan esta práctica en tela de duda (Kellner & Pipitone 2010: 30-33). Por ejemplo, Sigrid Arzt (2013), académico Constitucional Mexicano argumenta que esta práctica nunca tuvo el reconocimiento y permiso de acuerdo con la Constitución de México (4-7). Arzt argumenta que esta práctica es totalmente contraria al artículo 124 de la Constitución Mexicana que aclara que en tiempo de paz las funciones de las fuerzas armadas están limitadas a las que la misma Constitución las reconoce, como es la protección de los límites jurisdiccionales y fronterizos del país (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917). Entonces, es aquí donde se tiene que establecer ¿Cuándo un país está en tiempo de paz o enfrenta un conflicto armado?

Como ya se lo explicó anterioremente, un conflicto armado comprende tres características esenciales (Dür, 1987: 265-271). Si las cumple se puede decir que si se está hablando de un conflicto armado. En primer lugar, el conflicto tiene que ser necesariamente entre dos entidades capaces de emprender ofensivas entre sí. En el particular caso de México esta condición se cumple *de facto* puesto a que en esta situación se enfrentan dos entidades, el crimen organizado que está representado por los varios cárteles de droga con fuertes capacidades militares y por otro lado el Estado. La segunda condición es que los enfrentamientos se den en un territorio específico. Este criterio

también se cumple viendo el caso de México ya que este conflicto se está dando dentro de sus fronteras llegando a ser un conflicto armado interno. El tercer criterio tiene que ver con la temporalidad del evento, es decir cuánto tiempo ha durado (Dür, 1987, 265-271). Esta ofensiva hacia el crimen organizado comenzó en 2006, es decir que ya casi van a ser diez años de esto, por lo que también cumple con este criterio. Entonces es verídico el hecho de que México está envuelto en un conflicto armado interno, y por lo tanto, como el Artículo 124 de la Constitución Mexicana, el país no se encuentra en "tiempo de paz" (Arzt 2013, 4-7). Por lo tanto al momento de evaluar la legitimidad de la militarización en este país, se está constatando que sí es legítima.

En este punto se ha aclarado que esta medida del Estado es legítima desde el punto legal, pero, ¿Es en verdad una medida efectiva hacer que militares se hagan cargo de la seguridad ciudadana? Marcos Moloeznik (2009) afirma que este es un tema extremadamente sensible entiendo que las fuerzas armadas son el último recurso en cuanto a fuerza coercitiva que tiene un Estado (1-9). Entonces, ¿Es la mejor decisión encargarle a la "última arma del Estado" la seguridad de sus ciudadanos?

De acuerdo con Lucía Dammert (2005), experta en seguridad pública y profesora de la Facultad Latino Americana de Ciencias Sociales en Chile, la inclusión de las fuerzas armadas en la seguridad pública es un tipo de "última apuesta del Estado" que recae en signos de desesperación por la ineffectividad de su aparato policial. Ella se refiere a última apuesta de manera que si bien se incluye a las fuerzas armadas para reforzar la seguridad, muchas veces se obtiene el resultado contrario, es decir, ataques más pronunciados y más vulnerabilidad a la población (133-140). Este resultado o efecto inverso se da principalmente por las mismas funciones y capacitaciones que tienen los diferentes cuerpos del Estado (Policía y Fuerzas Armadas). Dammert (2005) sostiene que no está en las capacitaciones o funciones de un militar el aprender el uso proporcional de la fuerza,

como lo hace un oficial de Policía (133-140). El uso proporcional de la fuerza dentro de una sociedad civil es sumamente importante, puesto a que este uso distingue la delgada línea entre el uso y abuso del poder, entre la justicia y la violentación de derechos humanos (Dammert, 2005 133-140).

Ahora que ya se sabe el principal riesgo de incluir a militares en la seguridad pública, se puede adentrar un poco más acerca de las consecuencias que esta medida ha dejado en la sociedad mexicana. En 2006, cuando se inició esta ofensiva del Estado Mexicano el índice de muertes ligadas al crimen organizado llegaba a dos mil doscientos veintiún muertes (Moloeznik 2009, 1-9). Dos años más tarde, es decir. En 2008 esta cifra se había incrementando casi en un 400%, alcanzando aproximadamente ocho mil quinientas muertes (Moloeznik 2009, 1-9). Con estos datos se puede pensar que la ofensiva que tenía como objetivo reducir las muertes de civiles a causa del crimen organizado no funcionó, y tuvo el efecto contrario o efecto de una apuesta perdida del que nos habla Dammert. Según el mismo informe presentado por Moloeznik, se establece que de los años 2006 a 2008 el 56% de todas las muertes registradas en México corresponden a muertes violentas ligadas al conflicto armado. Si bien hasta aquí no se ha probado ninguna autoría por parte de las fuerzas Estatales frente a estas muertes, hay mucha evidencia que se va a proceder a presentar acerca de las constantes quejas de ciudadanos hacía policías y militares por irrespeto a los derechos humanos.

Según la Comisión Nacional de derechos humanos de México, las quejas de violaciones de derechos humanos por parte de militares pasó de ocho en 2006 a mil trescientas veinte en 2010 (Estévez 2012, 34-40). Pero, ¿Qué derechos están siendo vulnerados por los militares? A través de casos concretos se va a establecer cuáles son los derechos que se están violentando con más frecuencia. En primer lugar está el caso de Jorge Antonio Mercado Alonso y de Javier Francisco Arredondo Verdugo. Estas dos

personas eran dos estudiantes de la Universidad de Monterrey que fueron víctimas de un fuego cruzado entre criminales y militares. Sin embargo, los responsabilidad directa de su muerte se adjudicó a las Fuerzas Armadas puesto a que ellos confundieron a los estudiantes con criminales y los golpearon y posteriormente los dispararon (Estevez,2012, 34-40). Para tratar de justificar esta matanza, los militares plantaron armas a los cadáveres y se excusaron que usaron fuerza letal con ellos debido a que eran criminales (Comisión Naicional de derechos humanos, 2015). Con esto se puede constatar los argumentos dados anteriormente por Lucía Dammert. Aun así en el supuesto caso de que estos dos hombre hayan sido sospechosos, se tendría que haber utilizado un uso proporcional de la fuerza con ellos, sin embargo, esto se resolvió con el uso letal de la fuerza que constituyó una violación al Derecho a la Vida de estos dos hombres. Según Estevez (2012), este es uno de los casi cuarenta mil casos en los que se presume que la militares mataron a personas sin un uso proporcional de la fuerza (34-40).

Otra violación de derechos humanos que se tiene constancia que está pasando en México es la desaparición forzada, que atenta contra el Derecho Humano a la libertad, a no ser torturado y no ser arbitrariamente detenido, entre otros. Según el reporte del Grupo Interdisciplinario de Eexpertos Independientes (GIEI), desde el año en el que el conflicto armado dio inicio hasta la actualidad, se calcula que hay una cantidad de veinte y cinco mil personas desaparecidas (GIEI, 2015). Si bien no hay pruebas de que la totalidad de estas víctimas hayan sido desaparecidas por fuerzas del Estado, hay varios casos en los que se constató tanto en tribunales nacionales como internacionales la autoría de estas desapariciones por las fuerzas del Estado.

Uno de los tantos casos en los que el Estado fue responsable de desaparecer a una persona fue el caso de Rosendo Radilla Pacheco, quién fue arrestado de manera arbitraria por fuerzas Estatales en su ciudad natal, localizada en el Estado de Guerrero,

México (Corte IDH 2008, 43-52). La Corte Interamericana de derechos humanos halló responsable al Estado Mexicano por la desaparición de Rosendo Radilla Pacheco y por vulnerar el Derecho a la integridad física y mental (derecho a no ser torturado), derecho a unas garantías jurisdiccionales o a no ser detenido arbitrariamente. Estos sólo son dos de los tantos derechos que el Estados vulneró a esta persona. Con esto no se pretende solamente denunciar casos como estos que han sucedido en México, sino, también demostrar la clara crisis en materia de derechos humanos que está atravesando dicho país.

Tal vez uno de las ejemplificaciones que puede dar constancia de la situación casi inmanejable en cuanto de derechos humanos en México es el caso de los 43 normalistas desaparecidos por fuerzas Estatales en la ciudad de Ayotzinapa, México. El Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) que bajo petición de la Comisión Interamericana de derechos humanos se encargaron de investigar los hechos que causaron la desaparición de 43 estudiantes Mexicanos en la ciudad de Ayotzinapa, México, en septiembre del 2014 (GIEI 2015, 15). Este informe incluye, entre otras cosas, violaciones al derecho a la vida y la libertad de estas 43 personas, derechos violentados por fuerzas pertenecientes al Estado Mexicano. Más adelante, el informe nos habla acerca de graves violaciones a los derechos humanos, de las cuales se hablan en la primer sección. Haciendo recuento de esto, existen graves violaciones de derechos humanos cuando se vulnera los derechos más fundamentales de las personas, como por ejemplo no ser objeto de detenciones arbitrarias (Albán, 2015) que en este caso el GIEI demostró que estas 43 personas lo fueron (GIEI 2015, 317-325) .

Adicionalmente a esto, el Estado por medio de sus fuerzas coercitivas (Fuerzas Armadas y Policía) violentó el derecho a la vida de al menos 25 de los 43 estudiantes según la Fiscalía Mexicana (GIEI 2015, 320-322). Además de que al Estado Mexicano se le atribuye responsabilidad de la desaparición, los familiares de los desaparecidos, más

de un año después de lo sucedido no encuentran respuestas a lo que sucedió. Por tanto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos envió un grupo de especialistas después de lo sucedido (GIEI). En el periodo 156 de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos realizadas en Octubre donde se llevó a cabo la audiencia de caso en la que se presentó este informe, también se manifestó el deseo de tanto los representantes de las familias y de las familias para que este grupo continúe desempeñando sus funciones en México (CIDH, 2015). Dado que su periodo de funciones ya expiró, el Grupo ya no tiene competencia para seguir realizando el trabajo investigativo que ha hecho hasta la fecha. Esta manifestación es sumamente importante para este trabajo, ya que expresa la disconformidad de la sociedad ante un ente Internacional de derechos humanos, su insatisfacción por el hecho de que no sólo el Estado no puede proteger ni garantizar sus Derechos, sino que es el mismo Estado el que los está violando.

Casos como estos además de las cifras antes mencionadas han hecho que México entre en una situación muy grave de cumplimiento y garantía de derechos humanos de sus ciudadanos. Lo que hace peor esta situación, es que en las varias situaciones en las que México ha tenido la oportunidad de brindar explicaciones o dar más garantías, no lo ha hecho (Dammert, 2009). Claramente esto se ve reflejado en la audiencia de caso en el periodo 156 de audiencias de la CIDH, en la cual pese a las pruebas que se brindó constatando la responsabilidad del Estado frente a estas violaciones, el Estado evadió el tema y por ende su responsabilidad alegando que hacían lo mejor que podían (CIDH, 2015). "La corrupción e ineficiencia de las instituciones a cargo de la procuración de justicia en nuestro país se hallan ampliamente difundidas y documentada, por lo que existe una insatisfacción y una desconfianza generalizada" (Azaola 2014, 210-222). Esta afirmación de Elena Azaola (2014) que hace en el libro "Es Estado Mexicano: Economía y Política" hace, entre otras cosas, resaltar la crisis en la que se encuentra México y la

necesidad de ayuda en cuestión de garantizar los derechos humanos de las personas, porque esa facultad, "México ya perdió hace mucho tiempo" (210-222).

En definitiva, este capítulo ha ejemplificado e ilustrado con hechos que México no se encuentra en su mejor situación con respecto a respeto a los derechos humanos. Si bien estas pruebas son cruciales para este trabajo, el hecho que se debe recalcar es la ineficiencia del Estado al momento de responder a sus responsabilidades de garantizar y comprometerse a no violentar los derechos humanos de sus ciudadanos. Terminando con esta parte del análisis de los argumentos que muestran esta crisis, se va a proceder a comparar el caso de estudio con el único caso legitimado de intervención humanitaria en Libia. Con esto, se pretende observar en primer lugar los motivos por los que se dio la intervención en Libia y qué aspectos son semejantes con la situación actual en México.

Comparación entre la situación que motivó la Intervención Humanitaria en Libia en 2011 y la situación actual en México

A comienzos de 2011, el Gobierno del entonces líder Libio Muamar al-Qaddafi comenzó con una ofensiva intencionada a reprimir las numerosas protestas que existían en ese país en aquel entonces. Según la Coalición Internacional para la Responsabilidad de Proteger¹, estas ofensivas fueron caracterizadas por sus constantes atropellos y violaciones a los derechos humanos de estas personas (ICRtoP, 2014). El líder Libio incitaba a sus simpatizantes a luchar en contra los opositores del régimen dando lugar a olas de violencia y violaciones de derechos humanos. En los primeros dos meses del conflicto, la Human Rights Watch, una ONG reconocida a nivel mundial por su labor de protección de derechos humanos, dio a conocer que el Estado a través de la policía y militares, era el responsable del asesinato de 233 personas, muchas de las cuales habían

¹ Grupo de Organizaciones no Gubernamentales especializadas en respeto de derechos humanos. Véase. <http://www.responsibilitytoprotect.org/>

tenido señales de tortura (ICRtoP, 2014). Debido a esto, las presiones internacionales por parar estos eventos fueron inútiles. En primer lugar estuvo los pronunciamientos de la Liga Árabe que llamó al líder Libio a detener las matanzas (Ulfein & Føsum, 2013).

Existieron varios intentos de la Organización de Naciones Unidas de parar las violaciones de derechos humanos en Libia de manera pacífica. El primer ejemplo de esto es la Resolución 1970 del Consejo de Seguridad adoptada el 11 de Febrero de 2011 condenando al Gobierno Libio por sus actos de violencia en contra de sus propios ciudadanos (Consejo de Seguridad Naciones Unidas, 2011). También recordando e instando al gobierno Libio de su responsabilidad de proteger los derechos humanos de todas las personas dentro de su país (Consejo de Seguridad, 2011). Siendo esta resolución rechazada por el Gobierno de al- Qadafi, y después de una serie de eventos que incluyeron la separación de varios políticos Libios y la fundación del Consejo Transicional Nacional, la Comunidad Internacional se aseguró que la situación en Libia era crítica (ICRtoP, 2014).

Debido a que todos los medios pacíficos para hacer que el gobierno Libio detenga las violaciones de derechos humanos en contra de los opositores fallaron, era momento de contemplar la idea del uso coercitivo de la fuerza para frenar estos eventos (Ulfein & Føsum, 2013). Fue entonces el 13 de marzo de 2011 cuando el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1973 dando autorización a los Estados a "tomar todas las medidas necesarias" para detener y prevenir que se sigan violando más derechos humanos de las personas en zonas de conflicto en Libia (Consejo de Seguridad, 2011). Es así como se inició una intervención militar en Libia con el objetivo de salvaguardar los derechos y bienestar de las personas, intervención que dio como resultado la caída del Gobierno de Muamar al-Qadafi (Ulfein & Føsum 2013, 160-165).

Si bien México y Libia son dos países totalmente distintos, el propósito de esta parte del análisis es ligarlos en una materia en común, en derechos humanos. De acuerdo con el Fiscal a cargo del caso de Libia de la Corte Penal Internacional, al-Qaddafi estaba implicado en un delito por crímenes de lesa humanidad, al permitir como método de coerción la violación de hombres y mujeres opositores al régimen. Esto, de acuerdo con Juan Pablo Albán (2013), constituye como un acto de tortura, es decir, una grave violación de derechos humanos (1). Dicho esto, se puede comenzar con el primer aspecto a comparar dado que la desaparición forzada, la detención prolongada y arbitraria constituyen graves violaciones de Derechos humanos (Albán, 2013). Resaltando lo antes mencionado acerca de la cifra de desaparecidos en México, que asciende a decenas de miles, también se puede estar decir que en este país se cometen graves violaciones a los derechos humanos. Es en el punto mencionado anteriormente donde está la primera similitud en cuanto a estos dos casos. Vale agregar a esto que fueron las graves violaciones de Derechos humanos las cuales motivaron al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Además, otro aspecto, tal y como lo menciona Lucía Dammert, es la actitud del Estado frente a la crisis. Como se lo vio anteriormente en el análisis de los hechos, en la mayoría de casos la actitud del Estado Mexicano frente a las denuncias de violaciones de derechos humanos, como en el caso de los 43 normalistas. Si bien son dos situaciones distintas, las dos están caracterizadas por el hecho de que los Estados no han hecho nada para remediarlo. Si bien en el caso de México se pretende que no existen tales violaciones de Derechos humanos, en Libia es el mismo Estado el que patrocina en frente de la Comunidad Internacional estas violaciones, haciendo caso omiso a peticiones y presiones hechas por las distintas Organizaciones Internacionales (ICRtoP, 2015). Es de esta manera que se puede resaltar estos puntos en ambos casos, que si bien partieron de

diferentes situaciones sociales o políticas, ambas desembocaron en graves violaciones de derechos humanos y en violaciones de derechos humanos de sus ciudadanos. Después de lo mencionado, se debe entrar a la siguiente parte de este análisis; evaluar mediante lo dicho la necesidad de una Intervención Humanitaria en México a causa de las graves violaciones de Derechos humanos. En esta parte ya se evaluará la necesidad de una Intervención Humanitaria en este país revisando los procedimientos que se le aplicaron a Libia.

¿Necesidad o no de una Intervención Humanitaria en México?

Para precisar esto, se va a utilizar todos los elementos mencionados anteriormente, además de una revisión de lo que ha hecho la Comunidad Internacional para intentar frenar las violaciones de derechos humanos en México. Haciendo un breve recuento de lo que se dijo en el capítulo 1, según el CIISE, todo Estado tiene la responsabilidad de proteger a sus ciudadanos de "asesinatos, atentados contra su integridad física y mental así como la hambruna" (CIISE, 2001). Partiendo de este concepto y contrastándolo con las condiciones de derechos humanos en México expuestas anteriormente, podemos ver que el Estado Mexicano no está cumpliendo con la responsabilidad de proteger a sus ciudadanos de asesinatos y atentados contra su integridad física y mental. Claramente el informe del GIEI a la Comisión Interamericana de derechos humanos muestra la responsabilidad del Estado por las desapariciones y las muertes confirmadas de al menos 25 de los 43 desaparecidos (GIEI, 2015). Según Gene Lyons y Michael (2001), el hecho que el Estado no esté en la condición de hacer cumplir y garantizar los derechos humanos de sus ciudadanos es motivo suficiente para pensar que el Estado necesita intervención internacional (9-15). Esto sin sumarle el hecho de que en el particular caso de México es el mismo Estado el que comete estas violaciones de derechos humanos (GIEI, 2015). Sumando a todo esto, existen, a nivel internacional varias presiones al Estado Mexicano

para que se pueda esclarecer y detener estas violaciones de derechos humanos. Estas presiones son realizadas tanto como por Estados como por Organismos Internacionales (CIDH, 2015).

Después de todo lo mencionado, ahora es el momento de determinar mediante la información expuesta si es que en verdad existe la necesidad de una intervención humanitaria en México. Si bien se ha dicho que la práctica del concepto de intervención humanitaria aún no es muy clara en cómo efectuarla (Lyons & Mastanduno). Pese a esto, tal como lo explica Alexander Wendt (1992), el comportamiento de los Estados frente a algo nace en la práctica (310-315). Esta práctica fue comenzada en el momento en el cuál el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas decidieron Intervenir en Libia, por lo que esto ya tiene un antecedente en el cuál basarse. Este es un antecedente en el cuál se basó esta investigación, en encontrar los puntos en los cuales los dos casos convergen para saber si así México está en las condiciones de necesitar una intervención humanitaria. La respuesta a esta cuestión es que sí, México sí necesita una intervención humanitaria. Si observamos el hecho de que México ha ignorado las presiones y sugerencias de la Comunidad Internacional y se ha opuesto de asistencia internacional en materia de prevención de violaciones de derechos humanos, como es el caso del GIEI, en el cuál México se opuso a renovar el periodo de competencia del grupo (CIDH, 2015). Aquí se tiene el primer elemento de una Intervención Humanitaria según la Colación Internacional para el RtoP, el cuál dice que es crucial en antes de Intervenir en un Estado, este demuestra una actitud negativa ante el cumplimiento de Derechos humanos (ICRtoP, 2014). También está el hecho de que como lo recalca el informe de la CIISE anteriormente expuesto, es responsabilidad de la Comunidad Internacional como bloque

y de los demás Estados el asistir a un Estado cuando este no puede asegurar el cumplimiento de los Derechos humanos de sus ciudadanos (CIISE, 2001).

Conclusiones

Introduciendo las conclusiones de este trabajo, lo más recomendable para mantener su estructura es hacer un breve recuento de lo que se habló en el mismo. En el primer capítulo se revisó los conceptos que se utilizaron a lo largo del desarrollo del trabajo. Los conceptos a explicarse fueron intervención Humanitaria, Graves Violaciones de derechos humanos y Responsabilidad para Proteger (RtoP). Estos conceptos tenían que ser explicados para que se tenga una noción de lo que se iba a tratar en este trabajo y qué dirección este iba a tomar. También se hizo un recuento general de los hechos que han estado sucediendo en México desde que este conflicto comenzó (2006), Esto se lo hizo con el propósito de ubicarse en el contexto socio-político en el que se encontraba y aún se encuentra México hasta estos días. Con todo esto se procedió a la segunda parte del trabajo, que era ligar el propósito del estudio y los diferentes conceptos con la teoría de las Relaciones Internacionales que elegí para el trabajo: el Constructivismo.

Posteriormente, en el segundo capítulo topamos temas como el Constructivismo como teoría de las Relaciones Internacionales. Para dar una breve síntesis de lo que se habló aquí, se determinó mediante argumentos de Alexander Wendt, famoso teórico constructivista, que el comportamiento de los Estados es formado y moldeado por los individuos que conforman a ese Estado. También se afirma que una política o patrón de comportamiento común entre los Estados solo se legitima mediante la práctica. Poniendo esto en el caso de estudio, se puede decir que la legitimación del concepto de intervención humanitaria se produjo con la aceptación de una intervención en Libia. Esto quiere decir que el Consejo de Seguridad puso en práctica el concepto y de ahí formó un suelo en el

que ya se puede basar al momento de evaluar otra posible intervención. Con los conceptos vistos en el Capítulo 1 y la Teoría vista en el capítulo dos, se procedió a un análisis de los conceptos ubicados en el entorno del caso de Estudio. Es decir, se comenzó con una aplicación de conceptos en el caso de México para determinar si el Estado precisa una Intervención Humanitaria.

Como tercer punto de este trabajo puse en el contexto de la situación del conflicto armado en México con los conceptos que mencioné en el Capítulo 1. En primera instancia expuse los motivos por los cuales se dice que el Estado Mexicano es un gran causante y responsable directo con muchas de las violaciones de Derechos humanos, incluyendo graves violaciones como desapariciones, torturas y detenciones arbitrarias. Después se mencionó en caso de la Intervención Humanitaria con el objetivo de poder conseguir patrones que se asemejen en los dos casos. Hubo dos principales patrones similares, el primero siendo que el Estado no estaba garantizando los derechos humanos para todos sus ciudadanos, puesto a que ellos incitaban a la violencia en contra de los opositores. El segundo elemento en común fue el hecho de que el mismo Estado es responsable de violaciones de derechos humanos y de graves violaciones de derechos humanos.

Ante esto, en la última parte de este capítulo dejamos en claro que México si esta en la necesidad de una intervención humanitaria porque está fallando en su responsabilidad de proteger a sus ciudadanos de violaciones de derechos humanos. Es de esta manera siguiendo el principio de RtoP la Comunidad Internacional, al ver esto, tiene tanta responsabilidad como el Estado Mexicano de garantizar a los mexicanos sus derechos humanos. Personalmente, pienso que este es un pequeño aporte en materia de conciencia Internacional de derechos humanos. Está destinado a exponer, no a favor del Estado Mexicano, sino a favor de su gente, lo que se está viviendo y lo que la Comunidad

Internacional puede hacer para asistir al Estado Mexicano a recuperarse de la crisis de derechos humanos que están viviendo actualmente.

REFERENCIAS

- Albán, Juan Pablo. 2013. Graves Violaciones de Derechos humanos como Categoría Jurídica. Pro Homine
- Añaños, María Cecilia. 2009. La "Responsabilidad de Proteger" en Naciones Unidas y la Doctrina de "Responsabilidad de Proteger".
- Aristegui Noticias. (26 de Mayo de 2015). México: Tercer País con más Muertos por Conflictos Armados en el Mundo en 2014: Estudio Británico. Recuperado el 18 de Diciembre de 2015 del sitio web Aristegui Noticias: <http://aristeguinoicias.com/2605/mexico/mexico-tercer-pais-con-mas-muertos-por-conflictos-armados-en-el-mundo-en-2014-estudio-britanico/>
- Arzt, Sigrid. 2003. La Militarización de la Procuraduría General de la República: Riesgos para la Democracia Mexicana. Project on Reforming the Administration Justice System in Mexico. Center for the U.S. –Mexican Studies. Pp. 4-7.
- Azaola, Elena. 2014. Situación de Derechos humanos en México. Extracto del Libro Estado Mexicano; Herencia y Cambios, Economía y Política. Primera Edición. México. Pp. 307-324.
- Cebada Romero, Alicia. 2002. Los Conceptos de Obligación *Erga Omnes*, *Ius Cogens* y *Violación Grave* a la luz del Nuevo Proyecto de la CDI Sobre Responsabilidad del Estado por Hechos Ilícitos. Revista Electrónica de Estudios Internacionales. Pp. 6-11.
- CIISE. (2001). The Responsibility to Protect. Ottawa, Canada. International Development Research Center.
- Comisión Interamericana de Derechos humanos. 2015. Periodo 156 de sesiones de audiencias temáticas y de caso. Audiencia sobre ejecuciones extrajudiciales en México. Washington, Estados Unidos. Recuperado el 22 de Diciembre de 2015 de Comisión Interamericana de Derechos humanos: <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/sesiones/156/default.asp>
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (2000). Intervención Humanitaria y Derecho Internacional Humanitario. Recuperado el 15 de Octubre de 2015 de Comité Internacional de la Cruz Roja: <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdp4u.htm>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1913). Artículo 129.

- Consejo de Seguridad (26 de Febrero de 2011). Resolución 1970. Organización de Naciones Unidas. New York, Estados Unidos.
- Consejo de Seguridad. (17 de Marzo de 2011). Resolución 1973. Organización de Naciones Unidas. New York, Estados Unidos.
- Consejo Económico y Social (1967). Resolución 1235. Organización de Naciones Unidas. New York, Estados Unidos.
- Corte Interamericana de Derechos humanos. (2009). Caso Radilla Pacheco vs Estados Unidos Mexicanos. Pp. 43-52. Recuperado el 20 de Diciembre de 2015 de Corte interamericana de Derechos humanos: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_209_esp.pdf
- Dammert, Lucía. 2005. Reforma Policial y Participación Militar en la Delincuencia. Análisis y Desafíos para América Latina. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales-Chile. Revista Fuerzas Armadas y Sociedad. Pp. 133-140.
- Dürr, Oliver. 1987. Humanitarian Law of Armed Conflicts: Problems of Applicability. Journal of Peace Research. Pp. 265-271.
- Estevez, Ariadna. 2012. La Violencia en México como Crisis de Derechos humanos: Las Dinámicas Violatorias de un Conflicto Inédito. Pp. 24-30
- Estrada- Inguiz, Margarita. 2015. A la deriva: Vida cotidiana y violencia en Huitzilac, Morelos, México. Latin American Research Review. Pp. 76-94
- Forster, Jaques. 2000. Intervención Humanitaria y Derecho Internacional Humanitario. Recuperado el 2 de Diciembre de 2015 de Comité Internacional de la Cruz Roja: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdp4u.htm>
- Galindo, Nicole. (2014). La Doctrina de la Responsabilidad de Proteger y Derechos humanos: Perspectivas sobre la Intervención Humanitaria y Prevención de Graves Crímenes. Universidad San Francisco de Quito. Quito, Ecuador. Pp. 20-63.
- Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes. (2015). Investigación y Primeras Conclusiones de las Desapariciones y Homicidios de los Normalistas de Ayotzinapa. Informe de Ayotzinapa. Pp. 43-60 325-331.
- Hopf, Ted. 1998. The Promise of Constructivism in International Relations Theory. Pp. 171-185.
- International Coalition for the RtoP. (2014). The High-level Panel on Threats, Challenges and Change, A More Secure World, Our Shared Responsibility. Recuperado el 21 de Diciembre de 2015 de International Coalition for the Responsibility to Protect: <http://www.responsibilitytoprotect.org/index.php/publications/core-rtop-documents>

- International Coalition for the RtoP. (2014). The Crisis in Libya. Recuperado el 21 de Diciembre de 2015 de International Coalition for the Responsibility to Protect: <http://www.responsibilitytoprotect.org/index.php/crises/crisis-in-libya#violence>
- Jackson, Robert. & Sørensen, Georg. 2007. Introduction to International Relations: Theories and Approaches. Oxford University Press. Tercera Edición. Oxford, Reino Unido. Pp. 208-243
- Kellner, Thomas. & Pipitone, Francesco. 2010. Inside Mexico's Drug War. World Policy Journal. Pp. 29-37.
- Lyons, Gene. & Mastanduno, Michael. 2001. International Intervention, State Sovereignty, and the Future of International Society. John Hopkins University Press. Pp. 1-17
- Moloeznik, Mario. 2009. Principales Efectores de la Militarización del Combate al Narcotráfico en México. Instituto Técnico de Estudios Superiores de Occidente. Revista Renglones Número 61. Pp. 1-9.
- Ocampo Artista, S. 22 de Diciembre de 2015. Fracasan Operativos en Guerrero; no Cesan Asesinatos ni Violencia. México. Periódico "La Jornada". P.3
- Onuf, Nicholas. 1995. Intervention for the Common Good. John Hopkins University Press. Pp. 47-53.
- Sandoval, Juan Manuel. 2000. Militarización, Seguridad Nacional y Seguridad Pública en México. Universidad de Guadalajara. Pp. 2-20.
- Stewart, P. (24 de Marzo de 2011). A New Lease on Life for Humanitarianism. Foreign Affairs.
- Ulftejn, Gene & Føsum, Christiansen. 2013. The Legality of NATO Bombing in Libya. British Institute of International and Comparative Law. Pp. 159-171
- Velasco, D. 2015. El Sistema de Ombudsman más Caro del Mundo...¿Y el Más Eficiente? Universidad de Guadalajara. Pp. 3-17.
- Wendt, Alexander. 1992. Anarchy is What States Make of It. International Organization. MIT press. Pp. 391-419.